

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicación 41001-31-10-001-2022-451-00 Demandante MAILA SUAREZ QUINTERO

Demandado CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ

Actuación Inadmite demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda de exoneración de cuota alimentaria presentada a través de apoderado judicial, por el señor MAILA SUAREZ QUINTERO contra CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ para su posible admisión, observa el Despacho que:

1. Por cuanto este asunto es conciliable, se debe allegar la conciliación prejudicial tendiente al aumento pretendida, con el fin de acreditar la realización de la diligencia de que trata el Artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, obligación que la parte actora omitió.

2. Así mismo, la parte actora, al momento de presentar la demanda, no acreditó el envío simultáneo de la misma a la dirección física reportado de la demandada, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.

Por todo lo anterior, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme los dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de junio de 2022.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.515.254, T.P. 249.872 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

**CUARTO:** Se advierte a la parte actora que deberá remitir también la subsanación al demandado.

Notifiquese.



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA — HUILA

## **DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**Juez